CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00177, para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00177
DEMANDANTE: SILDANA LAVERDE PABÓN CC. 30.352.596
DEMANDADO: JORGE LUIS VELASQUEZ NAVARRO CC. 75.142.565

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora no indica canal digital donde debe ser notificado el demandado.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, si la conoce, de lo contrario

así lo deberá manifestar, anexando los soportes correspondientes, tal como lo establece la norma referenciada.

2. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones, en cuanto, se indica que se ejecuta una letra de cambio No. LC-21113540534 por valor de $12.000.000, y adicionalmente, adjunta otra letra de cambio No. LC-21114199463, suscrita por las mismas partes, con igual fecha de creación, vencimiento y valor, y la cual no es mencionada en los hechos y pretensiones de la demanda.

3. Deberá precisar sus pretensiones, pues indica fechas que no corresponden a las indicadas en los hechos y en la letra de cambio objeto de cobro.

RECONOCER personería Jurídica al abogado OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO, identificado con la CC. 4.416.295 de Chinchiná, Caldas, y Tarjeta Profesional No. 209.341 del C.S de la J, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9223aa815b5b1a81f5d491d7b29c929bf05e0e343f6b22811c258f87f12b6033**
Documento generado en 07/09/2023 10:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica